Asamblea Legislativa

NEMA: VOTO RAZONADO SOBRE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA 03/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE PERSONAS" DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA EL AÑO 2016.

SEÑORES DIPUTADOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Por medio de la presente vengo a razonar mi voto sobre **ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No.849, CONTRATACION DIRECTA No.03/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE PERSONAS"**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en los siguientes sentidos:

I. **ANTECEDENTES:**

a) La Base de Licitación Pública No. 01/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS Y PERSONAS, AÑO 2016" fue presentada como punto de Agenda en Sesión de fecha 7 de octubre de 2015. FUE AUTORIZADA en esa misma fecha por la Junta Directiva.

b) La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Asamblea Legislativa (PAAC) para el año 2016 fue presentada para aprobación de la Junta Directiva, en sesión No. 25 del 4 de noviembre de 2015.

RAZONAMIENTO:

a) De conformidad al Art. 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) es la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Por tanto, el jefe UACI debió haber garantizado que al momento de su presentación se hubiesen cumplido todos los requisitos procedimentales que exige la LACAP.

b) La base de Licitación Pública No.01/2016, fue presentada para su aprobación, previo a la presentación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la institución 2016, por tanto, se realizó la aprobación sin que ésta estuviera contenida en el PAAC, ya que a la fecha no existía. Esto significa que por tanto, que no se dio cumplimiento a la LACAP en su Art. 16.

c) El Art.20BIS de la misma Ley, en sus literales a), b) y c), establece que las unidades solicitantes deberán realizar los actos preparatorios de las compras, garantizando que las necesidades estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, situación que no se dio, ya que la base de licitación fue presentada para aprobación previo a la elaboración y aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. De igual forma, no se cumplió lo establecido en el Capítulo 6.1. del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de la gestión pública, en lo referente a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA · VICEPRESIDENCIA

Irma de Urrutia
08/01/16
5:18 pm

d) El artículo 19 de la LACAP, establece el seguimiento y responsabilidad del titular de la institución, en este caso, la Junta Directiva, y literalmente dice: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en la que incurrieren en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito.....**El titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley".**

II. **CALIFICACION DE URGENCIA**

El Art. 73 de la LACAP establece los requisitos para la **CALIFICACIÓN DE URGENCIA**:

a) Cuando la postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general;
b) Cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.

RAZONAMIENTO:

En este caso la calificación de urgencia se pretendió justificar "bajo un grave riego al interés general."

"Interés público, **interés general** o interés nacional es denominación de un concepto esencial de las ciencias políticas, con muy distintas expresiones, pero siempre identificable con el **bien común de la sociedad entera**, entendida como un cuerpo social, y no tanto con el interés del Estado en sí.

Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Interés_general

El caso que nos interesa, obedece a una prestación social que por ser costumbre de empresa, constituye fuente de derecho laboral, de conformidad al Art. 24 literal e) del Código de Trabajo. Todos los Trabajadores y Diputados de esta Asamblea Legislativa gozamos de esa prerrogativa.

La no contratación del Servicio de Seguro de Personas de la Asamblea Legislativa para el ejercicio fiscal 2016 se originó por negligencia e inobservancia en la aplicación de la Ley, como detallo a continuación. El proceso no cumplió con los valores y principios contemplados en el Art.1 de la LACAP.

1. Sesión No. 19 de fecha 23 de septiembre de 2015, Ayuda Memoria No.19, Página 6; Agenda para la Junta Directiva, tercer inciso: En dicha ayuda de memoria consta que la Presidenta Diputada Lorena Peña, informó que en la siguiente reunión de esta Junta Directiva, se presentará el tema sobre contratación de seguros de la asamblea para el año 2016;
2. Sesión No. 20, de fecha 30 de septiembre de 2015, Ayuda Memoria No .20, página 12: Se resolvió agendar el tema sobre la licitación de seguro médico hospitalario, se recibió a la Gerente de recursos humanos quien expuso al respecto. Se resolvió que la Gerente de Recursos Humanos presente para la

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

siguiente reunión, en colaboración con el Jefe de la UACI, las bases de licitación de los seguros médico hospitalario y seguro de vida para diputados y empleados de esta asamblea para el año 2016;

3. Sesión No. 21, de fecha 7 de octubre de 2015, Ayuda Memoria Página 12; la Presidenta de esta Asamblea, Diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza, solicita agendar los siguientes puntos: 1. Aprobación de las siguientes bases de Licitación y sus respectivas comisiones evaluadoras: c) Licitación Pública No. 01/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS Y PERSONAS, AÑO 2016";

4. Sesión No. 25 de fecha 04 de noviembre de 2015, Ayuda memoria 25, páginas 7 y 8. PUNTOS DE LA UACI: 4. el Jefe de la UACI presenta los siguientes puntos: De conformidad a los artículos 10 literal d) y 16 de la LACAP se somete a consideración de la Honorable Junta Directiva la aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 2016, elaborada de acuerdo al presupuesto institucional aprobado y discutida con las Gerencias y Unidades Staff;

   "En la Ayuda Memoria se razona lo siguiente:

   Respecto a este punto, se hace constar que la mayoría de miembros de Junta Directiva consideran que este punto fue ampliamente explicado, y que el Plan de Compras 2016 está acorde a lo que establece la La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Constitución de la República, y que se dio respuesta a las distintas inquietudes y dudas existentes en algunos miembros de la Junta Directiva, por lo que se aprobó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional 2016.

   No obstante lo anterior, la Vicepresidenta Diputada Ana Vilma Albanez de Escobar, presentó por escrito su voto razonado en sentido negativo a la aprobación del Plan de Compras 2016, por las razones que expone en su nota."

5. Sesión No. 28 de fecha 25 de noviembre de 2015, Ayuda Memoria No. 28, página No. 11: la Presidenta de esta Asamblea requirió al Jefe de la UACI, que informara sobre el estado en que se encuentra el proceso de licitación de seguros de esta Asamblea, para el año 2016;

6. Sesión No. 29 de fecha 2 de diciembre de 2015, Ayuda Memoria No. 29, página No. 13: se requirió al Jefe de la UACI que presente en la siguiente reunión de Junta Directiva, el tema sobre: "adjudicación de la licitación de seguros";

7. Sesión No. 30 de fecha 9 de diciembre de 2015, Ayuda Memoria No. 30, página No. 10 y 11: de conformidad a los artículos 46, 55 y 56 de la LACAP se somete a consideración de la Honorable Junta Directiva la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. LP: 01/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS Y PERSONAS, AÑO 2016". El Jefe de

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

UACI leyó el informe de la comisión evaluadora de ofertas. Este punto se dejó pendiente, y se realizará reunión de junta directiva el día lunes 14 de los corrientes, para tratar únicamente este tema. El tema se volvió a dejar pendiente y se abordará nuevamente el martes 15 de diciembre 2015.

> El día lunes 14 de los corrientes, en la reunión que se realizó para este punto, se consultó al Asesor Jurídico Institucional, sobre la posibilidad de decretar "emergencia o urgencia" para contratar directamente los servicios del seguro de personas, ***a lo que manifestó que, en principio, no procede dicha declaratoria y que eventualmente podría ocasionar responsabilidades, tanto legales y/o administrativas de distintos tipos para la Junta Directiva;***

8. Sesión No. 31 de fecha 15 de diciembre de 2015, se continuó el tema de los seguros, sin tomar acuerdos sobre la Licitación Pública antes relacionada. La Ayuda Memoria de esa sesión, en la cual me encontraba en Misión Oficial fuera del País, ya fue solicitada, pero que hasta la fecha de este voto razonado no se me ha proporcionado.

9. Sesión No. 32 de fecha 21 de diciembre de 2015. Después de varias reuniones de Junta Directiva, conoció la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) de la Licitación Pública No.LP-01/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE DAÑOS Y PERSONAS, AÑO 2016", recomendando a la Junta Directiva la adjudicación de la Licitación Pública a la empresa SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., **por un monto de $ 7,177,572.54**.

   El principal señalamiento a dicha recomendación fue: "que cómo era posible que la CEO presentara una recomendación de adjudicación que sobrepasaba la disponibilidad presupuestaria aprobada para dicha gestión de compra, en más de $1.8 millones". Por tanto, esta recomendación nunca debió haber pasado el filtro del Jefe de la UACI, o su representante, ni del Gerente de Recursos Humanos, o solicitante, ni los financieros, ni de los abogados, todos ellos que formaban parte de la CEO.

   Según consta en el Acta de recomendación de la CEO, de fecha 07 de diciembre de 2015, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la institución informa mediante nota del 05 de octubre de 2015, que para esa gestión de Compra la disponibilidad presupuestaria era de **$5,368,000.00**; disponibilidad que DEBIO SER CONFIRMADA POR EL JEFE DE LA UACI, según lo establecido en el Art.10 literal e) de la Ley LACAP, quien además, de conformidad a la Ley, forma parte de la CEO. Además, según reza el literal n) del mismo Artículo 10, el Jefe UACI o su representante, debía **"Prestar a la Comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel, la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones"**. El mismo artículo, en el **literal q)** establece que el Jefe UACI debe **"Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley"**.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

Por tanto, debió asesorar o advertir que la recomendación era improcedente, porque la OFERTA recomendada ERA MAYOR A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN MÁS DE $1.8 MILLONES DE DOLARES.

Aceptar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), hubiese dado lugar a lo siguiente:

a) Incumplimiento al Art.43 de la Ley AFI (Prohibición de comprometer Recursos: "Prohíbase a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto....)
b) Incumplimiento a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) de la Asamblea Legislativa aprobado para el 2016.
c) Incumplimiento al Presupuesto Institucional al restar recursos a otras prioridades institucionales previamente aprobadas, para reforzar por falta de previsión el rubro correspondiente para la compra de seguros institucionales (Ley AFI Art.45). y
d) Incumplimiento al Plan de Trabajo institucional en relación a las metas y objetivos del mismo. Todo presupuesto debe tener un plan operativo que vincule los propósitos con los recursos aprobados.

La Junta Directiva, de conformidad al Art.56 de la LACAP, inciso segundo, dice: "Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación o declarar desierta la licitación o el Concurso" no aceptó la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por ser improcedente, y declaró desierto el proceso de Compra.

En virtud de que el proceso licitatorio de la contratación de Seguros desde el inicio no siguió el debido proceso estipulado por la LACAP, y que la recomendación de la CEO no fue aceptada por la Junta Directiva, porque el monto de la oferta excedía en $ 1.8 millones a la disponibilidad presupuestaria aprobada para esa gestión de compra, la Junta Directiva debió llamar a una segunda licitación pública, de conformidad a lo establecido en el Art.64 BIS inciso primero de la misma Ley. Sin embargo, **esto no se realizó, sino que se procedió a realizar un proceso de Contratación Directa. Al respecto manifesté mi desacuerdo y mi voto en contra, el cual razono en este documento**.

Es importante agregar que la protección social de los trabajadores y diputados de la Institución, es un derecho adquirido que la Junta Directiva debe garantizar. Para ello, la Junta Directiva debió haber contemplado algún tipo de convenios interinstitucionales para prestación de servicios de salud, sobre todo a aquellos usuarios en estado delicado para impedir un deterioro en su condición, por el tiempo que durara el nuevo proceso licitatorio. Para el caso, la

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

Gerencia de Recursos Humanos debió analizar desde un principio la siniestralidad de los servicios prestados por el seguro referido durante años anteriores para determinar un costo más apegado a la realidad de los servicios a contratar, o establecer una política de utilización del servicio para evitar el incremento excesivo en más de $1.8 millones de las primas del seguro.

El Art.18, inciso primero, que establece la Competencia para Adjudicaciones y demás, dice: " **La autoridad competente para la adjudicación de los contratos** y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, **so pena de nulidad, será el titular, la Junta Directiva o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate**, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, **serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley"**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos 10 y 20BIS literales a), b) y c); establece las atribuciones y responsabilidades para el JEFE UACI y el SOLICITANTE DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS, respectivamente, las cuales, no fueron cumplidas por los funcionarios responsables, a fin de evitar que el proceso de Licitación que nos ocupa se declarara desierto.

La regulación contemplada en el Art. 73 de la LACAP, es de índole taxativa, es decir que limita, circunscribe y reduce su aplicación a lo que literalmente faculta para hacer este tipo de calificaciones, a los Titulares de los Ministerios adscritos al Órgano Ejecutivo y a los Consejos Municipales.

Me remito al Código Civil en su artículo 1
Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

En el caso de la LACAP dicha legislación permite la figura de la Calificación de Urgencia únicamente al Órgano Ejecutivo y Concejos Municipales, por lo que dicha figura no encaja en este Órgano de Gobierno.

Así también me remito al Principio de legalidad contemplado en el Art. 86 inciso último de la Constitución de la República y en su jurisprudencia:

"Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Jurisprudencia:

- Sobre la vinculación de la administración al principio de legalidad: tal principio "rige a la administración, por lo que toda actuación de ésta ha de presentarse necesariamente como ejercicio de un poder atribuido previamente por ley, la que lo construye y delimita. Lo anterior significa que las entidades administrativas incluidos los concejos municipales deben someterse en todo momento a lo que la ley establezca, entendiendo tal expresión como indicativa por lo específico del análisis del concreto sistema de derecho administrativo que rige en un ordenamiento jurídico dado" (Sentencia de 16-XII-97, Amp. 21-C-96).

ASAMBLEA LEGISLATIVA · VICEPRESIDENCIA ·

- Sobre los alcances del principio de legalidad y la connotación del vocablo ley en dicho principio: "el principio de legalidad no hace referencia solo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución. Por ello, la legalidad no es solo sujeción a la ley, sino también y de modo preferente sujeción a la Constitución. Y es que, sobre la expresión ley no debe olvidarse que en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional" (Sentencia de 17-XII-97, Amp. 117-97).

III. CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación directa, se entiende como el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. El ente contratante se dirige libremente a quien juzgue conveniente y le solicita una oferta de contrato. **Por tanto, implica un mecanismo de contratación de carácter excepcional, reservado para aquellos casos extraordinarios en los que, en virtud de una debida ponderación, no resulta procedente optar por la licitación pública.**

COMENTARIO:
Este mecanismo de contratación carece de las características mostradas por la licitación pública; por ello, opera en casos específicos en los que no sea propicio acudir a la licitación pública, **pero la Administración debe satisfacer requerimientos de interés general.**

Por tanto, la principal característica de la contratación directa es proceder en determinadas circunstancias muy calificadas **en las que resulta sumamente difícil convocar un proceso de licitación bajo la amenaza de ver comprometido el interés público, que no es el caso de la contratación de los seguros de la Asamblea Legislativa.**

> El día lunes 14 de los corrientes, en la reunión que se realizó para este punto, se consultó al Asesor Jurídico Institucional, sobre la posibilidad de decretar "emergencia o urgencia" para contratar directamente los servicios del seguro de personas, ***a lo que manifestó que, en principio, no procede dicha declaratoria y que eventualmente podría ocasionar responsabilidades, tanto legales y/o administrativas de distintos tipos para la Junta Directiva;***

RAZONAMIENTO:

i. El Art. 234 inciso primero de la Constitución de la República establece: "Cuando el Estado tenga que celebrar contratos para contratar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley."

ASAMBLEA LEGISLATIVA · VICEPRESIDENCIA ·

De manera que la licitación pública es el procedimiento administrativo que persigue la buena utilización de los fondos públicos, bajo el concepto de la mejor prestación al menor precio.

La forma en que el precepto constitucional referido alude a la licitación pública implica más que la **voluntad de resguardo u observancia, deja claro que se ha instaurado a la licitación pública como regla general de contratación de la Administración Pública.**

Además, la licitación pública se caracteriza porque persigue que, a través de un acto de la Administración, de entre varias soluciones posibles **se seleccione la que mejor contemple los intereses generales.**

A la vez, se advierte que el texto constitucional ha establecido la salvedad de que el legislador, excepcionalmente, determine casos en los cuales la contratación se verifique a través de algún mecanismo distinto.

ii. Así también cabe mencionar el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento en los siguientes articulados:

Art. 2 literales b y c
Quedan sujetas a la presente Ley

b) Las adquisiciones y contrataciones de las instituciones del Estado, sus dependencias y organismos auxiliares de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo.....

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y Leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales

Condiciones para la Contratación Directa

Art. 72 La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

a) Si se emitiere acuerdo de **calificativo de urgencia** de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;
b) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

REGLAMENTO LACAP

CAPITULO IV

Reglas para la Contratación Directa

Art.66 "Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el JEFE UACI o a la persona que éste designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuere aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el jefe UACI o la persona que éste designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art.72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente".

Resolución razonada.

Art.67 "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales y técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará porqué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas"

Solicitud de ofertas

Art.68 "En caso que la naturaleza de la causal que justifica la contratación directa o las condiciones de la misma permitan generar competencia, el JEFE UACI, o la persona que éste designe, seleccionará al menos tres potenciales Oferentes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros. Las ofertas podrán presentarse bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento"

Adjudicación

Art.69 "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un oferente, según corresponda".

Contratación directa por declaratoria de estado de emergencia y otras causas.

Art. 70 "Cuando proceda esta modalidad de contratación, la unidad solicitante deberá presentar la justificación del requerimiento y posteriormente el JEFE UACI o la persona que éste designe, verificará que la contratación solicitada está vinculada con la causa que la motiva, es decir, que la adquisición de obras, bienes o servicios estén en relación directa con las provenientes de la misma, o sirvan para prevenir que la situación se agrave".

Los procedimientos de adquisición que se hayan iniciado antes de la declaratoria del estado de emergencia, continuarán rigiéndose por las estipulaciones legales mediante las cuales se iniciaron, hasta su conclusión, salvo que por razones de interés general, el titular decida dejarlos sin efecto y proceda a la contratación directa"

iii) Cabe mencionar, que expresamente la **LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO (AFI) y su Reglamento, establecen:**

LEY AFI
Prohibición de Comprometer Recursos
Art. 43.- Prohíbese a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.
Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno.
El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.

REGLAMENTO AFI
De la Adquisición de Bienes y Servicios.
Art. 55.- Las Instituciones del Sector Público no Financiero, para efectos de la adquisición de bienes, servicios y equipo, deberán sujetarse a las respectivas disposiciones que para tal efecto establezcan las normas legales vigentes, cumpliendo además con los principios de racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los recursos financieros.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - VICEPRESIDENCIA

Por los razonamientos anteriores, es evidente que el Acuerdo de Junta Directiva No. 849 de fecha 21 de diciembre de 2015 sobre la Contratación Directa No.03/2016 "SERVICIO DE SEGURO DE PERSONAS", contradice la Constitución de la República y leyes citadas, por lo que presento por escrito mi voto razonado en sentido **NEGATIVO.**

Para los efectos legales pertinentes, suscribo el presente a los 23 días del mes de diciembre de 2015.

Diputada Ana Vilma Albanez de Escobar
Segunda Vicepresidenta